

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00436 00

En atención a la solicitud allegada en legal forma por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra GLADYS HELENA BOTERO GÓMEZ, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré 204004016991.

SEGUNDO: Declarar terminado la ejecución adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra GLADYS HELENA BOTERO GÓMEZ, por pago total de las obligaciones 4041770055263389, 5471290001736418, 4097440022343135, 5409190007710275.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante ÚNICAMENTE respecto del pagaré 204004016991, con la constancia de que la obligación continúa vigente; los demás a la parte ejecutada, (*artículo 116 Ibidem*). Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7ddbfcd475890c56cdf3c41d1204926ca9cec3784c0596ec410a319ee5c50**

Documento generado en 22/11/2021 05:49:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00053 00

De acuerdo al informe secretarial y documental aportada por la actora, integrado como se encuentra el contradictorio, teniendo en cuenta que los ejecutados no opusieron medio defensivo alguno, se procederá conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso, por ende se, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000; por secretaría liquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb85a89b5efc551060ce7e6111ad50916ea90a56aec9f291503500ba2c9d85d**
Documento generado en 22/11/2021 05:50:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00053 00

En atención a la documental que precede, acreditados como se encuentran los embargos sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50N-20738741, 20738770, 20738797, 20738771 y 20738698, se decreta sus secuestros.

Para que se lleve a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad que por reparto corresponda, con amplias facultades. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Como secuestre se designa a quien aparece relacionado en acta adjunta a esta decisión, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000 mcte, que deberán ser pagados por la parte actora.

Comuníquesele su designación, indicando que el cargo es de obligatoria aceptación, debiendo estar pendiente de la fecha que para el efecto señale el comisionado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f1257a9331a822814de1763b63a85d0fe8330c24486eb89fe652c7039156e**

Documento generado en 22/11/2021 05:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00208 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, vista a posición 12 del expediente, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Como lo solicita la parte actora escrito que precede, conforme lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de octubre 6 de 2021 (posic. 131-132), para que se lleve a cabo la diligencia de restitución del inmueble determinado en el contrato de leasing 134016 identificado con matrícula inmobiliaria 50C-486739, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del código General del Proceso., se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** de esta ciudad que por reparto corresponda. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d4aa019eafb76612929254eb39fa20d3ab556571fc4d9fea432a316f3d5294**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00323 00

En atención a la solicitud que antecede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que los intereses moratorios sobre el pagaré 2440089452, se deberán liquidar a partir del 16 de abril de 2021 y no como se indicó en la orden de apremio librada y auto de octubre 5 del año que avanza. *(art. 286 CGP)*.

La presente decisión notifíquese al extremo ejecutado conjuntamente con el mandamiento de pago emitido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19c77ce778ac418d30ac89048745b1a31d7c9fda11e35817410144a034483786**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00378 00

De acuerdo al informe secretarial y certificación de notificación vista a posición 32 del expediente, téngase en cuenta que GLEN PINZÓN ARIZA, se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1515c596d3af838abd902d4200c320102754be0d784c8379efbb54dd6339f6d1**

Documento generado en 22/11/2021 05:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente 1100131030232021 00423 00

Conforme lo prevén los artículos 82, ss y 399 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda de expropiación por causa de utilidad pública, que promueve AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra NELLY MORELLI GONZALEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días en la forma prevista por el artículo 399 *ibidem*.

Notifíquese a la demandada conforme los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P y/o como lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 342-2232. Oficiése como corresponde.

A fin de resolver sobre la entrega anticipada del bien objeto de la Litis, la parte actora acredite en legal forma la consignación a órdenes de este juzgado y para el asunto de la referencia, del valor establecido en el avalúo del inmueble a expropiarse, conforme el numeral 4 de la norma en cita.

Bastantésele a la profesional en derecho MAYRA PATRICIA LAGUNA BERRIO, como apoderada del ente demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9761b17a1fb8b8661f1807ded5b921e86cd2cf5964e21c1e81b274b3e5ac25e1**

Documento generado en 22/11/2021 05:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00445 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de **PERJUICIOS**, dese estricto cumplimiento al artículo 206, elevando juramento estimatorio de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización y perjuicios, **indicando como se generan, producen o de donde provienen**. (num. 7, art. 82, num, 6, art, 90).

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **5fb79a723895244207de8bca508ce0b2023f2eb4afc40f585e532d8e7605ccb8**

Documento generado en 22/11/2021 05:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00301 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **DANIEL DAVID BENAVERAHAM**, como apoderado judicial de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP - EN LIQUIDACION** en los términos y para los efectos del poder visible a posición 30 de esta encuadernación.

Por lo anterior, y al no acreditarse medio de notificación distinto, entiéndase notificada a la demandada, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del código General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la notificada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero vencido este, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos del inciso anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **por secretaria remítase a la demandada, el link del plenario.**

Por otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el escrito adosado por la parte demandante a posición 34, en donde se pronuncia respecto a la respuesta de demanda “allegada por la pasiva”.

A su vez, atendiendo el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión al memorial allegado por la parte actora, se insta a los extremos de la Litis para que alleguen la contestación de la que la parte actora ya está recorriendo su traslado; lo anterior, al tener en cuenta que en el plenario no obra tal documento.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c9accb323841ec72efa1d952beeec02e2a366365f3f95fc4f51b618c87034**
Documento generado en 22/11/2021 05:12:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232017 00775 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, téngase por agregados a los autos, los escritos y anexos que allega la apoderada de la parte actora (fls. 131-150 C-1), a quien se le requiere para que indique al despacho cuál es el motivo por el que aporta nuevamente tal documentación, si ella, es coincidente con la que se tuvo en cuenta para librar la orden de apremio de diciembre 1 de 2017 (fl. 40).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d885a2788fcbbc5bd58c531164ec517fc0715d0778fcfec1ecce00fcc62080**

Documento generado en 22/11/2021 05:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00484 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vistos a folios 735 a 780, se dispone:

1.- Entiéndase que BANCO DAVIVIENDA SA y CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, están legalmente notificadas bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito a través del cual CAFAM por conducto de apoderado contestó el libelo sin proponer medio defensivo alguno. (fls. 745-756).

Se reconoce personería al abogado David Augusto Hernández Sandoval, para actuar como apoderado judicial del referido ente, en los términos y para las facultades del poder conferido.

3.- Asimismo, téngase en cuenta y por agregada a la actuación la contestación de demanda que hiciera el banco DAVIVIENDA por conducto de apoderado proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Marcelo Jiménez Ruiz para actuar como apoderado judicial de dicho ente en los términos y para las facultades del poder conferido.

4.- En consecuencia, surtido el traslado de las excepciones demérito que formulara Davivienda (fls. 778-779), e integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas de junio 22 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente se hayan solicitado, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos procesales, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3°*, *art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente

se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f8ecbded8e843523beed45cc21c43fa22f4ab96f3b0482f0b28d419830285c**

Documento generado en 22/11/2021 05:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00209 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, téngase por agregada a los autos la comunicación proveniente de Minagricultura, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

De otro lado, efectuado el control de legalidad que prevé el artículo 132 del código General del Proceso, se observa que la oficina de apoyo judicial – reparto, hizo incurrir en error a esta agencia judicial al remitir virtualmente esta demanda a la que se le impartió el trámite correspondiente, cuando según secuencia 10979 de julio 13 de 2020, fue asignada al juzgado 25 civil del circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a dicha oficina de Apoyo para que proceda a corregir tal secuencia asignando la presente demanda a este juzgado, requiriéndola para que lo tenga en cuenta, haciendo la respectiva compensación de demandas.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63246bf6d08116bf0aa0b1206d0ae663d0ecb882527f3467cfda9bd0632fbaae**

Documento generado en 22/11/2021 05:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00216 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta y por agregados a los autos el escrito por medio del cual los apoderados de las accionadas se pronuncian sobre las contestaciones de la acción que hicieran, el INVIMA y de la SIC, junto con sus anexos (posic. 166-170); frente a la prueba que solicita, tengan en cuenta los libelistas que eso será objeto de pronunciamiento en su momento procesal oportuno.

Igualmente se tiene en cuenta y se incorpora a la actuación, el escrito a través del cual el apoderado del actor descurre el traslado del escrito que allegaron los apoderados de las accionadas (posic. 172).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ab024e4b890fb02ecbb40187d7fecefc2e26bc59415a903564c5150c38107d4**

Documento generado en 22/11/2021 05:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>